

En la villa de Avila a veinte y uno de Diciembre de mil e
 seiscientos y setenta y seis. Don S.^{mo} Juan de Herrera
 y Nabarro Cavallero del Rey de las Indias Gov.^{or} de la
 parte de ella yutorias por sus cartas. D.^o Fern.^{do} Martin
 Perez Vicens Alferrey mayor, D.^o Diego Martin y Ma
 rto Alca. m.^{or} de propiedad, D.^o Sebastian de Sureda y de
 la malta alcaentado, D.^o Maria, otom.^o Martin Blaz
 y uoza, jef.^o de acutor, D.^o Diego Falcon y Martin, D.^o
 Pedro Bernudez y Alcantar, y D.^o Diego Chosme de acote
 por Judio. Enal. todo el que se sigue, y por el con voz y voto
 de una Ayuntamiento. Epl. Lucas Martin y Luis Balcazar el
 Diputado, y D.^o Domingo de Torresalva Judio Peronero
 del Comun, mandado, y ungo, de una Ayuntamiento yralo con
 Judio. Jales, para dar a las y lioferias lo conveniente
 al servicio de ambos, que en esta villa, y utilidad de
 esta Republica, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento de Lucas Martin y Luis Bal
 carzel Diputado, y D.^o Domingo de Torresalva Judio
 Peronero del Comun, supieron, hacia presente
 a la 1.^a que en virtud de la ley de la ultima situacion
 on que se hallan los vez de esta 1.^a an por la contra
 tiempos que en este presente año, se han sucedido por la
 esterilidad de los rios, y otros semejantes accidentes, como la
 sequedad de la sustancia de la tierra de esta
 y de los rios, que se han llevado los demas rios, y
 alor de los rios de la parte de Avila, y de Avila, y de Avila,
 para el cultivo de la tierra de Avila, acaban de
 sufrir las arboledas y sembrados, con que el Rio
 de Avila, que fecunda sus tierras, no solamente, ade
 trazado las arboledas y sembrados, on que se fundan
 sus abitios, desiguallando sus propiedades, sigue are
 gado, y de Avila las partes, y segun la mayor
 por donde se conducan las aguas. Tomando ora que se
 precivam.^{te} se acuerda de Avila alpendi de